

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0130-R

Guayaquil, 04 de junio de 2026

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN
NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459, de fecha 13 de marzo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ese entonces, creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, subrogando en todos los derechos y obligaciones de CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A., misma que quedó disuelta sin liquidarse, por la creación de la Empresa Pública, en el marco de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, mediante Resolución No. GG-RE-407-2014, de fecha 23 de septiembre del 2014, el Gerente General de CNEL EP, a esa fecha, dispuso la creación de la Unidad de Negocio denominada CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil, como área administrativa y operativa de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 4 de agosto de 2008, la cual ha sido reformada, siendo la última reforma publicada el 7 de octubre de 2025;

Que, el 20 de junio de 2022, mediante el Suplemento del Registro Oficial No. 87, se publicó el Decreto Ejecutivo Nro. 458 del 18 de junio de 2022, a través del cual el Presidente Constitucional de la República, en esa fecha, expidió el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual ha sido reformado, siendo la última reforma el 8 de abril de 2026;

Que, con fecha 10 de julio 2025 se suscribió el Contrato No. **CNEL-GYE-AJ-01-023-2025**, entre el **CONSORCIO ALIMENTADORES COLON**, debidamente representada por el Sr. Diego Andrés Mendoza Muñoz, en calidad de Procurador Común, a quien en adelante se denominará CONTRATISTA y la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0130-R

Guayaquil, 04 de junio de 2026

ELECTRICIDAD CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL, para la “**GYE CONSTRUCCIÓN DE LAS ALIMENTADORAS A 13.8 KV CIUDAD COLÓN 1, CIUDAD COLÓN 2, CIUDAD COLÓN 4 GD**”, por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 451.578,18) más IVA, de acuerdo a los precios unitarios establecidos por la Contratista en su oferta.;

Que, de conformidad con el procedimiento para conceder prórrogas y suspensiones del plazo contractual establecido en los artículos 289 y 291 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente al momento de la suscripción del contrato, y en atención a las reformas posteriores contenidas en los artículos 356 y 358, se dispone lo siguiente:

En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberá estipularse una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, cuando existan circunstancias objetivas ajenas a su voluntad que no pudieron preverse al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se realiza por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede únicamente cuando, de manera razonada y motivada, no sea conveniente para los intereses institucionales continuar con la ejecución de los trabajos.

Para los casos de suspensión del plazo contractual, se observará el siguiente procedimiento:

1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión. En caso de obras, se requerirá adicionalmente el informe motivado del fiscalizador.
2. Resolución motivada de la máxima autoridad que ordene la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y al fiscalizador, si hubiere.;

Que, el Art. 296 del precitado Reglamento, según el texto vigente al momento de la suscripción del contrato, determina en su inciso tercero que los servidores públicos que sean administradores de contratos deberán contar con la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el mencionado rol. A su vez, se recuerda que el Art. 303 del Reglamento Ibidem, establece las atribuciones y funciones que deberá cumplir como administrador del contrato.;

Que, en uso de sus atribuciones el Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, en sesión contenida en el Acta No. DIR-CNEL-04-2026 de fecha 06 de mayo de 2026, designó a la Ing. Jenny Alexandra Desiderio Apréaz, como Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0130-R

Guayaquil, 04 de junio de 2026

Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, para ejercer el cargo antes mencionado de conformidad con lo establecido en el numeral 13 artículo 9, artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa;

Que, mediante **Oficio N.º COLON-OE-008-2026**, fecha 11 de mayo de 2026, dirigido al Mgs. Carlos Stalin Montero Orellana, Administrador del Contrato No. CNEL-GYE-AJ-01-023-2025 y al Ing. Carlos Benavides, Fiscalizador del Contrato No. CNEL-GYE-AJ-01-023-2026, suscrito por el Ing. Diego Andrés Mendoza Muñoz, Procurador Común del CONSORCIO ALIMENTADORES COLON, solicitó de manera textual lo siguiente en su parte pertinente:

“(...) De igual manera, el Gobierno Nacional oficializó el día 28 de abril de 2026 la medida de toque de queda en el período comprendido entre el 03 y el 18 de mayo de 2026, en horario de 23h00 a 05h00, situación que representa otra limitante importante para la ejecución de trabajos con desconexión programada, considerando que dichas actividades normalmente se desarrollan en horario nocturno, entre las 01h30 y 04h30.

En virtud de los antecedentes expuestos, y considerando que actualmente no es posible continuar ejecutando actividades en obra debido a la prohibición temporal de trabajos con desconexión, solicitamos muy comedidamente la suspensión del plazo contractual hasta que las autoridades competentes levanten dicha restricción y existan las condiciones técnicas y operativas necesarias para la normal continuidad del proyecto.”;

Que, tal como consta en el Poder Especial otorgado el 12 de mayo de 2026, ante el Dr. Javier Gonzaga Tama, Notario Titular Sexagésimo Tercero del Cantón Guayaquil, por la Ing. Jenny Alexandra Desiderio Apráez, como Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, a favor del Dr. Miguel Alberto Torres Rodríguez, en la cláusula tercera numeral uno del mismo, lo faculta para: “Administrar la Unidad de Negocio de Guayaquil, cumpliendo las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; y, en el numeral dos de la misma cláusula Tercera se lo faculta para ejercer las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública confiere a la máxima autoridad de las entidades contratantes en todos los procedimientos de contratación a su cargo hasta el monto de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SIETE CON 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5´663.707,61);

Que, mediante **Informe No. CNEL-EE-2026-CBM-010**, de fecha 15 de mayo de 2026, dirigido al Mgs. Carlos Stalin Montero Orellana, Administrador del Contrato No. CNEL-GYE-AJ-01-023-2025 y suscrito por el Ing. Carlos Benavides, Fiscalizador del Contrato No. CNEL-GYE-AJ-01-023-2025, manifestó de manera textual lo siguiente en su parte pertinente:

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0130-R

Guayaquil, 04 de junio de 2026

“(...) Conclusiones y Recomendaciones.

Debido a lo anteriormente mencionado, se recomienda la suspensión del plazo contractual, desde el viernes 08 de mayo de 2026 hasta que culmine el toque de queda decretado por el Gobierno Nacional y se levante la suspensión de la recepción y ejecución de solicitudes de trabajos programados con desconexión emitida por el Ministerio de Ambiente y Energía.

Dicha fecha corresponde a la establecida en el cronograma elaborado para retomar las desconexiones, lo cual no se pudo cumplir por las disposiciones de 06 y 12 mayo por parte de la Gerencia de Distribución de CNEL EP, de que se mantienen la suspensión de aprobar solicitudes de trabajos con desconexión, por lo que la Contratista solicita la suspensión del plazo contractual el 11 de mayo, que corresponde al día laborable siguiente al del 08 de mayo. Una vez emitida el levantamiento de la suspensión del plazo contractual se deberá elaborar un nuevo cronograma valorado de actividades.”;

Que, mediante **Memorando Nro. CNEL-GYE-DE-2026-0129-M**, de fecha 23 de mayo de 2026, dirigido al Dr. Miguel Torres Rodríguez, Administrador de la UNGYE y suscrito por el Mgs. Carlos Stalin Montero Orellana, Administrador del Contrato No. CNEL-GYE-AJ-01-023-2025, solicitó de manera textual lo siguiente en su parte pertinente:

“(...) Para el avance de la obra se requiere actualmente las desconexiones eléctricas en las redes para que la contratista realice los trabajos contratados.

Para dar cumplimiento al Reglamento General a la LOSNCP y al manual para la administración y fiscalización de contratos, se recibe el informe No.-CNEL-EE-2026-CBM-010 de la fiscalización, el cual es explícito en recomendar la petición de la suspensión del plazo contractual.

Con los antecedentes expuestos y por las situaciones no imputables al contratista en referencia principal por la falta de aprobación de los trabajos programados con las desconexiones eléctricas, esta administración recomienda la suspensión de la obra desde el 8 de mayo 2026 hasta que culmine el toque de queda decretado por el Gobierno Nacional y se levante la suspensión de la recepción y ejecución de solicitudes de trabajos programados con desconexión emitida por el Ministerio de Ambiente y Energía.”;

Que, en atención a la suspensión solicitada, consta el memorando **Nro. CNEL-GYE-AJ-2026-0398-M**, de fecha 27 de mayo del 2026, suscrito por el Mgs. José Vélez Parra, Director Jurídico emitió su pronunciamiento al respecto, expresando en su parte pertinente lo siguiente: *“(...) Por los antecedentes expuestos, y a pesar de la presentación tardía de los informes técnicos del fiscalizador y administrador del contrato, bajo el principio de equidad contractual exige que la suspensión del plazo contractual reconozca el período exacto en que se produjo la imposibilidad objetiva de*

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0130-R

Guayaquil, 04 de junio de 2026

continuar los trabajos, por causas ajenas al Contratista, por lo que, en virtud de lo recomendado por el Administrador y Fiscalizador del Contrato, se acoge la suspensión del contrato No. CNEL-GYE-AJ-01-023-2025, con efecto retroactivo desde el 8 de mayo de 2026 hasta el 18 de mayo de 2026, fecha de cese del estado de excepción y del levantamiento de restricciones administrativas, conforme a la justificación técnica presentada, la que deberá ser autorizada en Resolución administrativa expedida por la máxima autoridad de esta Unidad de Negocio, y notificada en legal y debida forma a la Contratista, acorde con lo dispuesto en el art. 291 numeral 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.(...)"

Que, con fecha 03 de junio de 2026, consta en hoja de ruta del memorando Nro. **CNEL-GYE-AJ-2026-0398-M**, el autorizado por parte del Dr. Miguel Torres, Administrador de la Unidad de Negocio GYE: "Se autoriza, favor continuar conforme a normativa vigente.";

En uso de sus facultades constitucionales y legales, esta Autoridad;

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar la suspensión del contrato No. **CNEL-GYE-AJ-01-023-2025**, para la "**GYE CONSTRUCCIÓN DE LAS ALIMENTADORAS A 13.8 KV CIUDAD COLÓN 1, CIUDAD COLÓN 2, CIUDAD COLÓN 4 GD**", por el período comprendido desde el 08 de mayo del 2026 hasta el 18 de mayo de 2026, conforme a los informes y recomendaciones presentados por el administrador y fiscalizador del contrato. Durante este período, el administrador y la contratista deberán elaborar un nuevo cronograma de trabajo.

Art. 2.- Se reitera que las garantías y pólizas de seguro presentadas por la Contratista, deberán mantenerse vigentes hasta la suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva, a excepción de la de Buen Uso del Anticipo que se mantendrá vigente hasta el devengamiento total del mismo.

Art. 3.- Notificar del contenido de la presente Resolución al Departamento de Adquisiciones y al Administrador, para que este último proceda con la notificación correspondiente a la contratista a través de la Secretaria General de esta Unidad de Negocio.

Art. 4.- Publicar la presente resolución a través del portal institucional del Sercop www.compraspublicas.gob.ec y la página institucional de la entidad.

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0130-R

Guayaquil, 04 de junio de 2026

Documento firmado electrónicamente

**Dr. Miguel Alberto Torres Rodriguez
ADMINISTRADOR DE UNIDAD DE NEGOCIO DE GUAYAQUIL**

Referencias:

- CNEL-GYE-AJ-2026-0398-M

Anexos:

-
informe_no_cnel-ee-2026-cbm-009___aprobación_de_cronograma_valorado_de_obra_actualizado-signed.pdf
-
informe_no_cnel-ee-2026-cbm-010___informe_sobre_solicitud_de_suspensión_de_los_trabajos-signed.pdf
- cnel-gye-adm-2026-0122-m0299833001779561406.pdf
- contrato0389915001779561367.pdf
- oficio_no_colon-oe-008-2026___solicitud_de_suspensión_de_plazo_contractual.pdf
- cnel-gye-de-2026-0129-m.pdf
- hoja_de_ruta_cnel-gye-de-2026-0129-m.pdf
- hoja_de_ruta_cnel-gye-aj-2026-0398-m.pdf
- cnel-gye-aj-2026-0398-m0711526001780507859.pdf

Copia:

Señor Magíster
Jose Antonio Velez Parra
Director Jurídico, Encargado - GYE

Señora Magíster
María Fernanda Arroyo Muñoz
Especialista de Documentación - GYE

Señor Magíster
Rene Aniano Corozo Koroleva
Coordinador de Gestión UN CNEL, Subrogante - GYE

Señor Magíster
Mauricio Javier Martinez Erazo
Director Administrativo Financiero - GYE

Señor Ingeniero
Carlos Elicio Benavides Moreira
Profesional de Ingeniería y Diseño - GYE

Señor Magíster
Gonzalo Gabriel Pacheco Delgado
Director de Distribución, Encargado - GYE

Señorita
Rossmery Villacis Caballero
Asistente Ejecutiva - GYE

Señora Abogada

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0130-R

Guayaquil, 04 de junio de 2026

Sophia Carolina Gil Loaiza
Profesional Jurídico - GYE

scgl/jv